

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2158, de la Cámara de Diputados, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de Yamasá.— G. O. Nº 7032, del 25 de Noviembre de 1949.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2158.

VISTAS las leyes números 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley Nº 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año 1923; y 439 del 20 de noviembre de 1943;

VISTA la Ordenanza Nº 1-49 de fecha 19 de octubre del año 1949, del Ayuntamiento de la Común de Yamasá, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes, ha votado una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de dicho Ayuntamiento;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado,

R E S U E L V E :

ARTICULO UNICO:—Aprobar, como al efecto aprueba, la

Ordenanza votada en fecha 19 de octubre de 1949, por el Ayuntamiento de la Común de Yamasá, que copiada a la letra dice así:

**"AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE YAMASA.
ORDENANZA Nº 1-49.**

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE YAMASA, en uso de sus facultades legales.

VISTA la Ley Nº 66 del 7 de Agosto de 1942 que modifica los Art. 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Nº 37 del 19 de Marzo de 1923.

R E S U E L V E :

Art. 1.— Los terrenos de la común ubicados en la Zona Urbana, considerados como solares, se clasifican para fines de venta y arrendamiento en las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORIA

Los comprendidos en toda la extensión de las calles "MARIA MATILDE ESTEVEZ" y "GENERAL MANZUETA", excepto los solares Nº 1 de cada una de éstas calles.

SEGUNDA CATEGORIA

Los comprendidos en las calles "EULALIO DIAZ MATOS", "BASILIO DE LEON AQUINO", Solares Nº 1 de las calles "MARIA MATILDE ESTEVEZ" y "GENERAL MANZUETA" respectivamente y ensanche suroeste de la Porción "A" que da frente al cementerio clausurado.

TERCERA CATEGORIA

Toda la extensión del solar Nº 26 de la Manzana Nº 5 al norte de la Avenida del Cementerio Municipal.

Art. 2.— Se fijan los siguientes precios para la venta de solar urbano.

- a) Para los de la primera categoría RD\$0.40 el metro cuadrado.
- b) Para los de la segunda categoría RD\$0.30 el metro cuadrado.
- c) Para los de la tercera categoría RD\$0.20 el metro cuadrado.

PARRAFO:— Los solares en esquina y en la intersección de calles comprendidas en categorías diferentes, se tasan en la categoría superior.

Art. 3.— El Ayuntamiento cobrará por arrendamiento el 4% anual sobre el valor de cada solar.

PARRAFO:— Los ocupantes de solares municipales y sus herederos que hayan edificado en ellos a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, con el consentimiento

del municipio, no serán molestados en el goce de su posesión mientras paguen anualmente el tipo de arrendamiento fijado por este artículo.

Art. 4.— El pago de éstos arrendamientos será hecho en efectivo y por adelantado en la Tesorería Muunicipal cada año del 1.º de Enero al 31 de Marzo.

Art. 5.— La venta de los solares deberá efectuarse estrictamente de contado.

Art. 6.— La presente Ordenanza deroga y sustituye expresamente la N.º 1 de fecha 30 de Enero de 1943 y será sometida a la consideración de la Cámara de Diputados para los fines previstos en el Art. 22 inciso 2 de la Constitución del Estado.

DADA en la sala capitular del Honorable Ayuntamiento de la común de Yamasá, a los diecinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la ERA DE TRUJILLO.— (Firmados) SANTIAGO REYES R., Pdte. Hon. Ayuntamiento.— PATRICIO RAMIREZ, Síndico Municipal.— M. CIPRIAN DIAZ GAVILAN, Secretario Municipal.”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

Secretario ad-hoc.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ordenanza votada en fecha 19 de octubre de 1949, por el Ayuntamiento de la Común de Yamasá, que copiada a la letra dice así:

**"AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE YAMASA.
ORDENANZA Nº 1-49.**

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE YAMASA, en uso de sus facultades legales.

VISTA la Ley Nº 66 del 7 de Agosto de 1942 que modifica los Art. 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Nº 37 del 19 de Marzo de 1923.

R E S U E L V E :

Art. 1.— Los terrenos de la común ubicados en la Zona Urbana, considerados como solares, se clasifican para fines de venta y arrendamiento en las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORIA

Los comprendidos en toda la extensión de las calles "MARIA MATILDE ESTEVEZ" y "GENERAL MANZUETA", excepto los solares Nº 1 de cada una de éstas calles.

SEGUNDA CATEGORIA

Los comprendidos en las calles "EULALIO DIAZ MATOS", "BASILIO DE LEON AQUINO", Solares Nº 1 de las calles "MARIA MATILDE ESTEVEZ" y "GENERAL MANZUETA" respectivamente y ensanche suroeste de la Porción "A" que da frente al cementerio clausurado.

TERCERA CATEGORIA

Toda la extensión del solar Nº 26 de la Manzana Nº 5 al norte de la Avenida del Cementerio Municipal.

Art. 2.— Se fijan los siguientes precios para la venta de solar urbano.

- a) Para los de la primera categoría RD\$0.40 el metro cuadrado.
- b) Para los de la segunda categoría RD\$0.30 el metro cuadrado.
- c) Para los de la tercera categoría RD\$0.20 el metro cuadrado.

PARRAFO:— Los solares en esquina y en la intersección de calles comprendidas en categorías diferentes, se tasan en la categoría superior.

Art. 3.— El Ayuntamiento cobrará por arrendamiento el 4% anual sobre el valor de cada solar.

PARRAFO:— Los ocupantes de solares municipales y sus herederos que hayan edificado en ellos a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, con el consentimiento

del municipio, no serán molestados en el goce de su posesión mientras paguen anualmente el tipo de arrendamiento fijado por este artículo.

Art. 4.— El pago de éstos arrendamientos será hecho en efectivo y por adelantado en la Tesorería Muunicipal cada año del 1.º de Enero al 31 de Marzo.

Art. 5.— La venta de los solares deberá efectuarse estrictamente de contado.

Art. 6.— La presente Ordenanza deroga y sustituye expresamente la N.º 1 de fecha 30 de Enero de 1943 y será sometida a la consideración de la Cámara de Diputados para los fines previstos en el Art. 22 inciso 2 de la Constitución del Estado.

DADA en la sala capitular del Honorable Ayuntamiento de la común de Yamasá, a los diecinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106.º de la Independencia, 87.º de la Restauración y 20.º de la ERA DE TRUJILLO.— (Firmados) SANTIAGO REYES R., Pdte. Hon. Ayuntamiento.— PATRICIO RAMIREZ, Síndico Municipal.— M. CIPRIAN DIAZ GAVILAN, Secretario Municipal.”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106.º de la Independencia, 87.º de la Restauración y 20.º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

Secretario ad-hoc.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3.º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106.º de la Independencia, 87.º de la Restauración y 20.º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ordenanza votada en fecha 19 de octubre de 1949, por el Ayuntamiento de la Común de Yamasá, que copiada a la letra dice así:

**"AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE YAMASA.
ORDENANZA Nº 1-49.**

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE YAMASA, en uso de sus facultades legales.

VISTA la Ley Nº 66 del 7 de Agosto de 1942 que modifica los Art. 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Nº 37 del 19 de Marzo de 1923.

R E S U E L V E :

Art. 1.— Los terrenos de la común ubicados en la Zona Urbana, considerados como solares, se clasifican para fines de venta y arrendamiento en las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORIA

Los comprendidos en toda la extensión de las calles "MARIA MATILDE ESTEVEZ" y "GENERAL MANZUETA", excepto los solares Nº 1 de cada una de éstas calles.

SEGUNDA CATEGORIA

Los comprendidos en las calles "EULALIO DIAZ MATOS", "BASILIO DE LEON AQUINO", Solares Nº 1 de las calles "MARIA MATILDE ESTEVEZ" y "GENERAL MANZUETA" respectivamente y ensanche suroeste de la Porción "A" que da frente al cementerio clausurado.

TERCERA CATEGORIA

Toda la extensión del solar Nº 26 de la Manzana Nº 5 al norte de la Avenida del Cementerio Municipal.

Art. 2.— Se fijan los siguientes precios para la venta de solar urbano.

- a) Para los de la primera categoría RD\$0.40 el metro cuadrado.
- b) Para los de la segunda categoría RD\$0.30 el metro cuadrado.
- c) Para los de la tercera categoría RD\$0.20 el metro cuadrado.

PARRAFO:— Los solares en esquina y en la intersección de calles comprendidas en categorías diferentes, se tasan en la categoría superior.

Art. 3.— El Ayuntamiento cobrará por arrendamiento el 4% anual sobre el valor de cada solar.

PARRAFO:— Los ocupantes de solares municipales y sus herederos que hayan edificado en ellos a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, con el consentimiento

del municipio, no serán molestados en el goce de su posesión mientras paguen anualmente el tipo de arrendamiento fijado por este artículo.

Art. 4.— El pago de éstos arrendamientos será hecho en efectivo y por adelantado en la Tesorería Muunicipal cada año del 1.º de Enero al 31 de Marzo.

Art. 5.— La venta de los solares deberá efectuarse estrictamente de contado.

Art. 6.— La presente Ordenanza deroga y sustituye expresamente la N.º 1 de fecha 30 de Enero de 1943 y será sometida a la consideración de la Cámara de Diputados para los fines previstos en el Art. 22 inciso 2 de la Constitución del Estado.

DADA en la sala capitular del Honorable Ayuntamiento de la común de Yamasá, a los diecinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la ERA DE TRUJILLO.— (Firmados) SANTIAGO REYES R., Pdte. Hon. Ayuntamiento.— PATRICIO RAMIREZ, Síndico Municipal.— M. CIPRIAN DIAZ GAVILAN, Secretario Municipal.”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

Secretario ad-hoc.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ordenanza votada en fecha 19 de octubre de 1949, por el Ayuntamiento de la Común de Yamasá, que copiada a la letra dice así:

**"AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE YAMASA.
ORDENANZA Nº 1-49.**

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE YAMASA, en uso de sus facultades legales.

VISTA la Ley Nº 66 del 7 de Agosto de 1942 que modifica los Art. 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Nº 37 del 19 de Marzo de 1923.

R E S U E L V E :

Art. 1.— Los terrenos de la común ubicados en la Zona Urbana, considerados como solares, se clasifican para fines de venta y arrendamiento en las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORIA

Los comprendidos en toda la extensión de las calles "MARIA MATILDE ESTEVEZ" y "GENERAL MANZUETA", excepto los solares Nº 1 de cada una de éstas calles.

SEGUNDA CATEGORIA

Los comprendidos en las calles "EULALIO DIAZ MATOS", "BASILIO DE LEON AQUINO", Solares Nº 1 de las calles "MARIA MATILDE ESTEVEZ" y "GENERAL MANZUETA" respectivamente y ensanche suroeste de la Porción "A" que da frente al cementerio clausurado.

TERCERA CATEGORIA

Toda la extensión del solar Nº 26 de la Manzana Nº 5 al norte de la Avenida del Cementerio Municipal.

Art. 2.— Se fijan los siguientes precios para la venta de solar urbano.

- a) Para los de la primera categoría RD\$0.40 el metro cuadrado.
- b) Para los de la segunda categoría RD\$0.30 el metro cuadrado.
- c) Para los de la tercera categoría RD\$0.20 el metro cuadrado.

PARRAFO:— Los solares en esquina y en la intersección de calles comprendidas en categorías diferentes, se tasan en la categoría superior.

Art. 3.— El Ayuntamiento cobrará por arrendamiento el 4% anual sobre el valor de cada solar.

PARRAFO:— Los ocupantes de solares municipales y sus herederos que hayan edificado en ellos a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, con el consentimiento

del municipio, no serán molestados en el goce de su posesión mientras paguen anualmente el tipo de arrendamiento fijado por este artículo.

Art. 4.— El pago de éstos arrendamientos será hecho en efectivo y por adelantado en la Tesorería Muunicipal cada año del 1.º de Enero al 31 de Marzo.

Art. 5.— La venta de los solares deberá efectuarse estrictamente de contado.

Art. 6.— La presente Ordenanza deroga y sustituye expresamente la N.º 1 de fecha 30 de Enero de 1943 y será sometida a la consideración de la Cámara de Diputados para los fines previstos en el Art. 22 inciso 2 de la Constitución del Estado.

DADA en la sala capitular del Honorable Ayuntamiento de la común de Yamasá, a los diecinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106.º de la Independencia, 87.º de la Restauración y 20.º de la ERA DE TRUJILLO.— (Firmados) SANTIAGO REYES R., Pdte. Hon. Ayuntamiento.— PATRICIO RAMIREZ, Síndico Municipal.— M. CIPRIAN DIAZ GAVILAN, Secretario Municipal.”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106.º de la Independencia, 87.º de la Restauración y 20.º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

Secretario ad-hoc.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3.º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106.º de la Independencia, 87.º de la Restauración y 20.º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ordenanza votada en fecha 19 de octubre de 1949, por el Ayuntamiento de la Común de Yamasá, que copiada a la letra dice así:

**"AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE YAMASA.
ORDENANZA Nº 1-49.**

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE YAMASA, en uso de sus facultades legales.

VISTA la Ley Nº 66 del 7 de Agosto de 1942 que modifica los Art. 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Nº 37 del 19 de Marzo de 1923.

R E S U E L V E :

Art. 1.— Los terrenos de la común ubicados en la Zona Urbana, considerados como solares, se clasifican para fines de venta y arrendamiento en las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORIA

Los comprendidos en toda la extensión de las calles "MARIA MATILDE ESTEVEZ" y "GENERAL MANZUETA", excepto los solares Nº 1 de cada una de éstas calles.

SEGUNDA CATEGORIA

Los comprendidos en las calles "EULALIO DIAZ MATOS", "BASILIO DE LEON AQUINO", Solares Nº 1 de las calles "MARIA MATILDE ESTEVEZ" y "GENERAL MANZUETA" respectivamente y ensanche suroeste de la Porción "A" que da frente al cementerio clausurado.

TERCERA CATEGORIA

Toda la extensión del solar Nº 26 de la Manzana Nº 5 al norte de la Avenida del Cementerio Municipal.

Art. 2.— Se fijan los siguientes precios para la venta de solar urbano.

- a) Para los de la primera categoría RD\$0.40 el metro cuadrado.
- b) Para los de la segunda categoría RD\$0.30 el metro cuadrado.
- c) Para los de la tercera categoría RD\$0.20 el metro cuadrado.

PARRAFO:— Los solares en esquina y en la intersección de calles comprendidas en categorías diferentes, se tasan en la categoría superior.

Art. 3.— El Ayuntamiento cobrará por arrendamiento el 4% anual sobre el valor de cada solar.

PARRAFO:— Los ocupantes de solares municipales y sus herederos que hayan edificado en ellos a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, con el consentimiento

del municipio, no serán molestados en el goce de su posesión mientras paguen anualmente el tipo de arrendamiento fijado por este artículo.

Art. 4.— El pago de éstos arrendamientos será hecho en efectivo y por adelantado en la Tesorería Muunicipal cada año del 1.º de Enero al 31 de Marzo.

Art. 5.— La venta de los solares deberá efectuarse estrictamente de contado.

Art. 6.— La presente Ordenanza deroga y sustituye expresamente la N.º 1 de fecha 30 de Enero de 1943 y será sometida a la consideración de la Cámara de Diputados para los fines previstos en el Art. 22 inciso 2 de la Constitución del Estado.

DADA en la sala capitular del Honorable Ayuntamiento de la común de Yamasá, a los diecinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106.º de la Independencia, 87.º de la Restauración y 20.º de la ERA DE TRUJILLO.— (Firmados) SANTIAGO REYES R., Pdte. Hon. Ayuntamiento.— PATRICIO RAMIREZ, Síndico Municipal.— M. CIPRIAN DIAZ GAVILAN, Secretario Municipal.”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106.º de la Independencia, 87.º de la Restauración y 20.º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

Secretario ad-hoc.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3.º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106.º de la Independencia, 87.º de la Restauración y 20.º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ordenanza votada en fecha 19 de octubre de 1949, por el Ayuntamiento de la Común de Yamasá, que copiada a la letra dice así:

**"AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE YAMASA.
ORDENANZA Nº 1-49.**

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE YAMASA, en uso de sus facultades legales.

VISTA la Ley Nº 66 del 7 de Agosto de 1942 que modifica los Art. 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Nº 37 del 19 de Marzo de 1923.

R E S U E L V E :

Art. 1.— Los terrenos de la común ubicados en la Zona Urbana, considerados como solares, se clasifican para fines de venta y arrendamiento en las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORIA

Los comprendidos en toda la extensión de las calles "MARIA MATILDE ESTEVEZ" y "GENERAL MANZUETA", excepto los solares Nº 1 de cada una de éstas calles.

SEGUNDA CATEGORIA

Los comprendidos en las calles "EULALIO DIAZ MATOS", "BASILIO DE LEON AQUINO", Solares Nº 1 de las calles "MARIA MATILDE ESTEVEZ" y "GENERAL MANZUETA" respectivamente y ensanche suroeste de la Porción "A" que da frente al cementerio clausurado.

TERCERA CATEGORIA

Toda la extensión del solar Nº 26 de la Manzana Nº 5 al norte de la Avenida del Cementerio Municipal.

Art. 2.— Se fijan los siguientes precios para la venta de solar urbano.

- a) Para los de la primera categoría RD\$0.40 el metro cuadrado.
- b) Para los de la segunda categoría RD\$0.30 el metro cuadrado.
- c) Para los de la tercera categoría RD\$0.20 el metro cuadrado.

PARRAFO:— Los solares en esquina y en la intersección de calles comprendidas en categorías diferentes, se tasan en la categoría superior.

Art. 3.— El Ayuntamiento cobrará por arrendamiento el 4% anual sobre el valor de cada solar.

PARRAFO:— Los ocupantes de solares municipales y sus herederos que hayan edificado en ellos a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, con el consentimiento

del municipio, no serán molestados en el goce de su posesión mientras paguen anualmente el tipo de arrendamiento fijado por este artículo.

Art. 4.— El pago de éstos arrendamientos será hecho en efectivo y por adelantado en la Tesorería Muunicipal cada año del 1.º de Enero al 31 de Marzo.

Art. 5.— La venta de los solares deberá efectuarse estrictamente de contado.

Art. 6.— La presente Ordenanza deroga y sustituye expresamente la N.º 1 de fecha 30 de Enero de 1943 y será sometida a la consideración de la Cámara de Diputados para los fines previstos en el Art. 22 inciso 2 de la Constitución del Estado.

DADA en la sala capitular del Honorable Ayuntamiento de la común de Yamasá, a los diecinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106.º de la Independencia, 87.º de la Restauración y 20.º de la ERA DE TRUJILLO.— (Firmados) SANTIAGO REYES R., Pdte. Hon. Ayuntamiento.— PATRICIO RAMIREZ, Síndico Municipal.— M. CIPRIAN DIAZ GAVILAN, Secretario Municipal.”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106.º de la Independencia, 87.º de la Restauración y 20.º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

Secretario ad-hoc.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3.º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106.º de la Independencia, 87.º de la Restauración y 20.º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ordenanza votada en fecha 19 de octubre de 1949, por el Ayuntamiento de la Común de Yamasá, que copiada a la letra dice así:

**"AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE YAMASA.
ORDENANZA Nº 1-49.**

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE YAMASA, en uso de sus facultades legales.

VISTA la Ley Nº 66 del 7 de Agosto de 1942 que modifica los Art. 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Organización Comunal Nº 37 del 19 de Marzo de 1923.

R E S U E L V E :

Art. 1.— Los terrenos de la común ubicados en la Zona Urbana, considerados como solares, se clasifican para fines de venta y arrendamiento en las siguientes categorías:

PRIMERA CATEGORIA

Los comprendidos en toda la extensión de las calles "MARIA MATILDE ESTEVEZ" y "GENERAL MANZUETA", excepto los solares Nº 1 de cada una de éstas calles.

SEGUNDA CATEGORIA

Los comprendidos en las calles "EULALIO DIAZ MATOS", "BASILIO DE LEON AQUINO", Solares Nº 1 de las calles "MARIA MATILDE ESTEVEZ" y "GENERAL MANZUETA" respectivamente y ensanche suroeste de la Porción "A" que da frente al cementerio clausurado.

TERCERA CATEGORIA

Toda la extensión del solar Nº 26 de la Manzana Nº 5 al norte de la Avenida del Cementerio Municipal.

Art. 2.— Se fijan los siguientes precios para la venta de solar urbano.

- a) Para los de la primera categoría RD\$0.40 el metro cuadrado.
- b) Para los de la segunda categoría RD\$0.30 el metro cuadrado.
- c) Para los de la tercera categoría RD\$0.20 el metro cuadrado.

PARRAFO:— Los solares en esquina y en la intersección de calles comprendidas en categorías diferentes, se tasan en la categoría superior.

Art. 3.— El Ayuntamiento cobrará por arrendamiento el 4% anual sobre el valor de cada solar.

PARRAFO:— Los ocupantes de solares municipales y sus herederos que hayan edificado en ellos a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, con el consentimiento

del municipio, no serán molestados en el goce de su posesión mientras paguen anualmente el tipo de arrendamiento fijado por este artículo.

Art. 4.— El pago de éstos arrendamientos será hecho en efectivo y por adelantado en la Tesorería Muunicipal cada año del 1.º de Enero al 31 de Marzo.

Art. 5.— La venta de los solares deberá efectuarse estrictamente de contado.

Art. 6.— La presente Ordenanza deroga y sustituye expresamente la N.º 1 de fecha 30 de Enero de 1943 y será sometida a la consideración de la Cámara de Diputados para los fines previstos en el Art. 22 inciso 2 de la Constitución del Estado.

DADA en la sala capitular del Honorable Ayuntamiento de la común de Yamasá, a los diecinueve días del mes de Octubre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106.º de la Independencia, 87.º de la Restauración y 20.º de la ERA DE TRUJILLO.— (Firmados) SANTIAGO REYES R., Pdte. Hon. Ayuntamiento.— PATRICIO RAMIREZ, Síndico Municipal.— M. CIPRIAN DIAZ GAVILAN, Secretario Municipal.”

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106.º de la Independencia, 87.º de la Restauración y 20.º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

Secretario ad-hoc.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3.º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106.º de la Independencia, 87.º de la Restauración y 20.º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.